

Mazatlán, Sinaloa, a 23 de noviembre de 2021

"2021: Año de la Independencia"

LIC. FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ
ABOGADO GENERAL DE LA SECRETARÍA
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PRESENTE

Me refiero a su oficio 110.01.-22852/2021, recibido el 16 de noviembre último, a través del cual solicita información adicional en cumplimiento a los acuerdos tomados en la reunión celebrada el 12 de noviembre del año en curso, con relación a la Petición SEM-21-002 (VAQUITA MARINA), con motivo de las aseveraciones señaladas en el escrito de petición, presentado el 11 de agosto de esta misma anualidad, por el Centro para la Diversidad Biológica (Center for Biological Diversity), el Instituto para el Bienestar Animal (Animal Welfare Institute), el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales (Natural Resources Defense Council, NRDC) y la Agencia de Investigación Ambiental (Environmental Investigation Agency, EIA), ante la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), en el marco del procedimiento de peticiones que deriva del capítulo de Medio Ambiente del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA).

Al respecto, en atención a los puntos vertidos en su requerimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 17, 26, 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1º, 2º, 4º, fracciones XLIII y XLVII, 8º, 32, 33, 104, 124, 125, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; en el marco de atribuciones de esta Comisión, como parte de las acciones implementadas en cumplimiento al "Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de septiembre de 2020 ("Acuerdo Marco"); al "Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia Cero y el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina", publicado en el DOF el 20 de enero del 2021 ("Plan de Aplicación"); y al "Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020", publicado en el DOF el 9 de julio de 2021 ("Acuerdo Factores Detonantes"); se da respuesta en los términos siguientes:

1. ***"Información sobre las actividades de entrega de redes de enmalle o agalleras por los concesionarios y permisionarios que permita aclarar la respuesta a la***





solicitud de información realizada por los peticionarios, respecto a la cual el 3 de febrero se indicó que no existía información.

Respuesta: De acuerdo a lo que dispone el artículo Décimo del "Acuerdo Marco", respecto a la entrega de las redes por parte de los permisionarios y concesionarios de pesca con embarcaciones menores, así como capitanes, patrones de pesca, conductores u operadores, pescadores y miembros de la tripulación de dichas embarcaciones incluidos los pescadores deportivos y los proveedores de servicios para pesca recreativa en la zona marina delimitada en el artículo primero de ese Acuerdo y en concordancia con la legislación mexicana, la entrega de las artes de pesca citadas constituyen un acto voluntario por parte de los propietarios de las redes, al amparo de un derecho constitucional, ya que nadie puede ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en este sentido, al menos que estas personas incurran en violaciones al marco normativo aplicable, como son el "Acuerdo Marco" y los similares que derivan del mismo, se les puede retener provisionalmente y destruir, sus artes de pesca; por tanto, esta Comisión reitera que a la fecha no existe información que reportar sobre la entrega voluntaria en sus oficinas de representación de redes de enmalle o agalleras por parte de los concesionarios y permisionarios.

No obstante; esta Comisión en el ámbito de sus atribuciones continúa realizando las gestiones administrativas para que se publique en el DOF el "Acuerdo por el que se establece el formato de informe sobre cualquier interacción con mamíferos marinos y/o pérdida y/o extravío de artes de pesca durante las actividades de pesca en zonas marinas mexicanas", como parte de los compromisos previstos en el artículo Quinto del "Acuerdo Marco"; asimismo continúa con las acciones de inspección y vigilancia, en coordinación con las dependencias federales competentes, obteniendo como resultado de esas acciones, la información que se proporcionó a esa Oficina, referida en el inciso b), del oficio UAJ.- 13228/290921, del 4 de octubre último.

2. ***"Posición sobre la aseveración relativa a que el Plan de Aplicación en la Zona de Tolerancia no especifica las acciones de inspección y vigilancia, así como las acciones para la recuperación, disposición y reciclaje de redes ilegales o pérdidas."***

Respuesta: Esta Comisión en lo que corresponde al ámbito de su competencia, de conformidad a lo que establece el apartado c, Sección 2. Funciones de operación y coordinación del "Plan de Aplicación", afirma que este último Acuerdo, si especifica las acciones de inspección y vigilancia y las funciones encomendadas a cada dependencia para realizarlas; asimismo, está previsto el tema de redes de enmalle como se advierte en la Sección 2, apartado b, numeral 9, en la sección 10, apartados b y d, del "Plan de Aplicación".



3. ***"Posición referente a que el Acuerdo por el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, particularmente respecto a los indicadores permiten embarcaciones no autorizadas dentro de la Zona de Cero Tolerancia."***

Respuesta: El "Acuerdo Factores Detonantes", es legalmente subordinado al "Acuerdo Marco", siendo la herramienta central para la conservación de la vaquita y la sustentabilidad en el Alto Golfo de California, y que atiende solamente el artículo décimo séptimo, sin afectar absolutamente en nada el resto de sus disposiciones, en particular la prohibición total de la pesca y la navegación en la Zona de Tolerancia Cero (Zo), ya que se ocupa exclusivamente de situaciones de flagrancia, o violación masiva del "Acuerdo Marco".

Asimismo, el artículo 2, inciso c, del "Acuerdo Factores Detonantes" prevé que esto son aquellas situaciones que serán identificadas mediante medidas cuantitativas (puntos de referencia límite o índices similares), los cuales, si se rebasan, tendrán como consecuencia actos de autoridad predeterminados, tales como prohibición de pesca, cierre de áreas o similares; esto es con posibilidad de que ocurran o no.

En relación a los parámetros de número de embarcaciones que constituyen los factores detonantes de los cierres, se informa que el 20 de enero de 2021 se publicó en el DOF el "Plan de Aplicación", con el objeto de desarrollar y fortalecer las acciones de vigilancia e inspección en el Norte del Golfo de California, con el fin de proteger a la vaquita marina, así como prevenir e inhibir el tráfico ilegal de productos de totoaba y sus derivados, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia, es de destacar que en acción coordinada esta Comisión, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), identificaron y desarrollaron los factores detonantes, su duración y alcance, así como los mecanismos para instrumentar prohibiciones o cierres de áreas; mismos que podrán ser ajustados por el Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California, denominado GIS.

En este sentido, cuando se presenten los factores detonantes que se han determinado, las autoridades federales encargadas de la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General de Vida Silvestre, y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de la competencia llevarán a cabo la prohibición de pesca, cierre de áreas o similares, en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo séptimo del "Acuerdo Marco".

Como resultado de lo anterior, con la finalidad de fortalecer, dar seguimiento y tener claridad en el desarrollo de las actividades implementadas con motivo del "Acuerdo Marco", el 6 de octubre de 2021 se llevó a cabo la 4ª Mesa Técnica de Fomento a la Productividad del GIS y el Taller informativo sobre Factores Detonantes.



de la pesca en el Alto Golfo; en dicho Taller informativo se explicó en qué consiste el Acuerdo Regulatorio y cuáles son los indicadores para el cierre de la pesca en el área del Alto Golfo de California. Reiterándose en diversas ocasiones que el objetivo de este Acuerdo es contribuir a la conservación y protección de la Vaquita marina (*Phocoena sinus*) y de la Totoaba (*totoaba macdonaldi*).

Sumado a lo anterior y como información adicional a lo solicitado, es de destacar que el gobierno mexicano, a través de las dependencias competentes, ha trabajado en artes de pesca alternativas, sirva como evidencia el informe final emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), denominado "Alternative solutions to the Gulf corvina small-scale fishery in the Upper Gulf of California", en formato PDF como Anexo Único.

4. **"Información sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Internacional para la recuperación de la Vaquita Marina (CIRVA)."**

Respuesta: Por parte de México y de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde a esa Secretaría la atención y seguimiento de este tema, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), al ser el CIRVA un Comité que aborda temas de carácter medio ambiental, específicamente la recuperación de población de la vaquita marina; cabe destacar, que está integrado por investigadores de Europa, Canadá, Estados Unidos y México, en el caso de México participan expertos de la CONANP quienes coordinan los trabajos de investigación y seguimiento en este tema, por lo anterior esta Comisión no cuenta con la información solicitada.

Derivado de lo anterior, solicito se tenga por atendido en tiempo y forma su atento requerimiento.

Sin otro asunto en particular, hago la ocasión propicia para enviarle un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE,
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS,**

LIC. FRANCISCO FABIÁN RAMOS LÓPEZ.

C.c.p. MTRO. OCTAVIO ALBERTO ALMADA PALAFOX.- COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA.- PRESENTE.
DR. EDGAR EDMUNDO LANZ SÁNCHEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA.- PRESENTE.
DR. BERNARDINO JESÚS MUÑOZ RESÉNDEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.- PRESENTE.
CONTRALMIRANTE C. G. DEM. RET. GERARDO GALICIA VALDEZ.- DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.- PRESENTE.
Archivo.

FFRL/MADCV/NAR/daj

